

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Nº 25,638

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### RESOLUCION Nº 183

(De 8 de septiembre de 2006)

“RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION AMIGOS DEL REAL MADRID EN PANAMA COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO”

..... PAG. 2

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION AN Nº 032 RTV

(De 31 de mayo de 2006)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA COMUNICACION DE MASSAS, S.A.” .....

PAG. 4

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

#### RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº 11-2006

(De 14 de junio de 2006)

“DECLARAR SIN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN EL PRESENTE PROCESO A LOS SEÑORES LUIS AGUILAR SOLIS, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 3-58-177 Y JOSE MARIA MEJIA HERRERA, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 8-110-908” .....

PAG. 6

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(De 23 de mayo de 2006)

“NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 22617, TOMO 2006 Y SOBRE LAS FINCAS 8822, Y LA FINCA 47099” .....

PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS .....

PAG. 32

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

**[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)**

**PRECIO: B/1.60**

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**RESOLUCION N° 183**  
**(De 8 de septiembre de 2006)**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL REAL MADRID EN PANAMÁ**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-23016, Doc. 884060 del Registro Público, representada legalmente por **VIVIAN FERNÁNDEZ DE TORRIJOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-252-175, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogada, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social a través de la cual solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro al ente denominado **FUNDACIÓN AMIGOS DEL REAL MADRID EN PANAMÁ**.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- c- Certificado del Registro Público donde consta que la organización tiene vigencia menor a un (1) año.
- d- Copia autenticada ante notario de la escritura pública trece mil ciento setenta y uno (13,171) de 16 de diciembre de 2005, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.

e- Documentos probatorios mediante los cuales se acredita la función social que realiza la asociación.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,

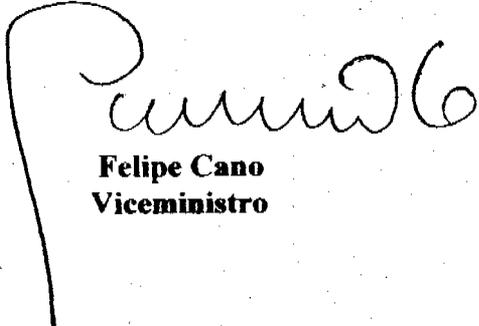
**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la asociación denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL REAL MADRID EN PANAMÁ** como organización de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Maria Roquebert León  
Ministra

  
Felipe Cano  
Viceministro

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCION AN N° 032 RTV**  
**(De 31 de mayo de 2006)**

*"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**"*

**LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, **radio y televisión**, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, constituye el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de esta Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias, autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que a través de la Resolución No. JD-2248 de 7 de agosto de 2000, este Organismo Regulador reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, mediante Resuelto No. 304 de 29 de junio de 1999, para instalar equipos e iniciar transmisiones en la frecuencia 590 Khz;
5. Que con el propósito de resolver los problemas de interferencias perjudiciales que confrontaba la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** en la frecuencia 590 Khz, se le reasignó, por medio de la Resolución No. JD-4186 de 29 de agosto de 2003, la frecuencia 1240 Khz en la banda de Amplitud Modulada;
6. Que en la citada resolución se advirtió a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que tenía un periodo de noventa (90) días calendario a partir de la notificación, para realizar los ajustes técnicos necesarios para la operación de la frecuencia 1240 Khz dentro de la provincia de Panamá;

7. Que la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, presentó el 19 de abril de 2006, ante esta Entidad Reguladora, una nota a través de la cual comunica que los fabricantes en Chile le han informado que les ha sido imposible adaptar el transmisor a la frecuencia 1240 Khz asignada. Además solicitó en su nota se anulen los cargos que se le están facturando por la frecuencia asignada;
8. Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley No. 24 del 30 de junio de 1999, señala que las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendarios continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;
9. Que el referido artículo 29 dispone que esta Autoridad Reguladora previa solicitud escrita y justificada del concesionario procederá, mediante resolución motivada, a autorizar, por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
10. Que analizada la solicitud presentada y los motivos en que se sustenta la misma, considera esta Entidad Reguladora procedente autorizar la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1240 Khz, a fin de que realice los ajustes técnicos a su equipo e inicie las respectivas transmisiones;
11. Que respecto a la solicitud de que se le anulen los cargos que se le están facturando por la frecuencia asignada, debemos señalar que la obligación de pagar el canon anual se establece en la Ley No. 24 de 1996, y no está condicionado a si la frecuencia está operando o no, pues basta con tener la condición de licenciatario o concesionario para que el Estado deje fuera del comercio el bien, no permitiendo su explotación a otras personas, por lo que no procede acceder a su solicitud;
12. Que vistos las consideraciones que anteceden debe esta Entidad Reguladora proceder tal como ha quedado establecido, por lo tanto;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1240 Khz por el periodo de un (1) año.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que deberá iniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en las **Autorizaciones de Uso de Frecuencia correspondientes.**

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que vencido el período a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el inicio de la transmisión en la frecuencia 1240 Khz.

**CUARTO: DENEGAR** por improcedente la solicitud presentada por la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, de dejar sin efecto el cobro del canon anual.

**QUINTO: COMUNICAR** a la empresa **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.** que debe hacer el pago puntual del canon anual.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEPTIMO: COMUNICAR** a la concesionaria **COMUNICACIÓN DE MASSAS, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. 2248 de 7 de agosto de 2000, Resolución No. JD-3142 de 26 de diciembre de 2001 y Resolución No. JD-4196 de 29 de agosto de 2003.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

---

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
RESOLUCION FINAL (DESCARGO) N° 11-2006  
(De 14 de junio de 2006)**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMA, CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS (2006).

PLENO

LOURDES I. ARIAS  
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

La Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República, remitió a esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, mediante memorando N°498-03-DIE de 6 de octubre del 2004, el Informe de Antecedentes N°037-07-03-DIE de 31 de julio del 2004, relacionado con denuncia ciudadana, presentada, a través de la cual se reportaron pagos irregulares efectuados con fondos o dineros pertenecientes al Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) a directores ejecutivos a. i., e incumplimiento por parte de uno de los directivos de su horario como Laboratorista Clínico en la Caja de Seguro Social (CSS).

Se consigna en dicho informe que la respectiva investigación se originó en atención a la Resolución N°366-00-DIE de 30 de agosto del 2000, emitida por el Contralor General de la República, por la cual se ordenó a la Dirección de Investigaciones Especiales, la realización de las diligencias pertinentes para determinar irregularidades en el Consejo de Gestión - Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) y en el Laboratorio Clínico de la Policlínica J. J. Vallarino Zamora, de la Caja de Seguro Social (CSS) y cubrió el período comprendido del 18 de enero al 30 de junio de 1999.

Luego de efectuado el análisis correspondiente al Informe de Antecedentes en comento, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial emitió la Resolución de Reparos N°09-2004 de 22 de marzo del 2004, a través de la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la posible responsabilidad patrimonial que frente al Estado, le pudiese corresponder a los señores Luis Aguilar Solís, portador de la cédula de identidad personal N°3-58-177, en su condición de Tecnólogo Médico de la Policlínica J.J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS) y José María Mejía Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°8-110-908, en su condición de Jefe del Laboratorio Clínico de dicha Policlínica, por el perjuicio económico ocasionado, el cual ascendió a la suma total de doce mil ciento setenta y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/.12,174.18), que comprendió el monto de la lesión patrimonial

establecida en siete mil setecientos cinco balboas con dieciocho centésimos (B/.7,705.18), más el interés legal aplicado, el cual ascendió a cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas (B/.4,469.00), por incumplir el primero con su horario de trabajo y el segundo por haber refrendado dicha asistencia como "Misión Oficial".

Los reparos formulados dan cuenta de una posible lesión ocasionada al patrimonio del Estado, ya que conforme a la investigación realizada el señor Luis Aguilar Solís, no cumplió sus funciones de Tecnólogo Médico en la Policlínica J. J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS), desde el 18 de enero hasta el 30 de junio de 1999, ya que se ausentó de su puesto de trabajo durante el período señalado, pero hizo efectivo todos sus pagos de salarios quincenales, aún cuando el reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social (CSS) no establece privilegios para los miembros del Consejo de Gestión del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), ni justifica las ausencias continuas durante un período prolongado de tiempo por parte de alguno de sus miembros, resultando también como posible responsable solidario de la presente irregularidad el señor José Mejía Herrera, Jefe de Laboratorio en la Policlínica J. J. Vallarino, debido a que como jefe del señor Aguilar, refrendó sus ausencias en el listado de asistencia como "Misión Oficial" durante el período de tiempo señalado con anterioridad, además de no haber dado cumplimiento a la circular suscrita por el doctor Cosme Trujillo, al no solicitarle al Presidente del Consejo de Gestión del Patronato las constancias de las reuniones a las que asistía el señor Aguilar, permitiendo que dicho funcionario no asistiera a cumplir sus labores, pero cobrara su salario, determinándose así una posible afectación al patrimonio del Estado por la suma señalada con anterioridad.

La suma establecida como lesión patrimonial correspondió al período supuestamente no trabajado o laborado por el señor Luis Aguilar, el cual comprendió de la segunda quincena del mes de enero al mes de junio del año 1999, lo cual se refleja en el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES - AÑO 1999	SALARIO 1 <sup>ra</sup> QUINCENA	SALARIO 2 <sup>da</sup> QUINCENA	SALARIO BRUTO
ENERO	0.00	688.35	688.35
FEBRERO	688.35	688.35	1,376.70
MARZO	688.35	688.35	1,376.70
ABRIL	688.35	688.35	1,376.70
XIII MES	133.33	0.00	0.00
MAYO	688.35	688.35	1,376.70
JUNIO	688.35	688.35	1,376.70
TOTALES	3,575.08	4,130.10	7,705.18

La situación anterior tuvo su génesis, conforme a la investigación realizada y los reparos formulados, con la designación de los señores Luis Aguilar, Luis Felipe Boza y Samuel Rivera como Directores Ejecutivos a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), a través de la Resolución S/N° fechada 4 de febrero de 1999, debido a la renuncia presentada por el señor José Félix Quijada. La irregularidad denunciada radicó en el hecho de que uno de los Directores Ejecutivos a.i. nombrados, el señor Luis Aguilar, quien a su vez ocupaba el cargo de Tecnólogo Médico en la Policlínica J.J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS), con un salario quincenal de seiscientos ochenta y ocho balboas con treinta y cinco centésimos (B/688.35), incumplió su horario de trabajo en dicha Policlínica; sin embargo, cobró su salario a pesar de no estar asistiendo a ésta luego de haber sido nombrado Director Ejecutivo a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), como ya se mencionó.

En el curso de la investigación, con el fin de corroborar la existencia o no de permiso otorgado al señor Luis Aguilar para ausentarse de su puesto y cobrar su salario como Laboratorista Clínico en la Policlínica J.J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS), ya que fue nombrado en el cargo de Director Ejecutivo a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), mediante nota N°63-01-DIE de 25 de enero del 2001, la Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República, solicitó a la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social (CSS) información relacionada con el otorgamiento de Licencia con Sueldo al señor Luis Aguilar.

En atención a dicha nota, la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social (CSS), mediante nota N°ICYS-SA-023-01 de 29 de enero del 2001,

informó que en sus registros no constaba documento relacionado con Licencia con Sueldo otorgada a éste durante los años 1999 y 2000. La nota en referencia señalaba taxativamente lo siguiente:

"Señor García:

En cumplimiento de oficio número 63-01-DIE, con fecha del 25 de enero del presente, informamos que en nuestros registros que reposan en la Dirección Nal. de Personal – Sección de Archivos, no consta documento donde se le otorgue Licencia con Sueldo al servidor Público LUIS AGUILAR, con funciones de Laboratorista Clínico en la Policlínica J.J. Vallarino, durante los años de 1999 y 2000."

Asimismo, con la referida nota se solicitó a la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos de la Caja de Seguro Social (CSS), copia del registro de asistencia diaria del señor Luis Aguilar, durante los meses de enero a junio de 1999. Dicho registro de asistencia fue remitido y en éste se puede leer al lado del nombre del señor Aguilar, hecha en forma manuscrita la leyenda "Misión Oficial".

Por otro lado, por nota N°160-01-DIE, la Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República, solicitó a la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social (CSS), certificara si el señor Luis Aguilar, estuvo en misión oficial durante el período comprendido del 18 de enero al 30 de abril de 1999. La Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social (CSS), dió respuesta a la mencionada solicitud por nota N°ICYS-SdeA-358-2001 de 16 de abril del 2001, adjuntando con esta una serie de documentos. La nota en referencia fue contestada en los siguientes términos:

"Señor García:

Al respecto, le adjuntamos Nota No. DP-PJJVZ-60-2001, firmada por la Lic. Shally Montemayor, jefa de personal de la Policlínica de Juan Díaz, J.J. Vallarino, con visto bueno del Director Médico, Dr. Sergio Bernales, a través de la cual responden a su solicitud presentada, con el correspondiente adjunto de la Nota No.LC-PJJVZ-010-2001, del Jefe de Laboratorio Clínico de la misma policlínica, y copia de la Resolución sin número y sin fecha, debidamente autenticada, por la referida Licenciada Montemayor."

En adición a la nota anterior, la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social (CSS), adjuntó una serie de documentos los cuales guardan relación con

la investigación realizada. Entre estos se encuentra la nota N°DP-PJJVZ-010-2001 de 5 de abril de 2001, suscrita por el Jefe de Laboratorio Clínico de la Policlínica J.J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS), licenciado José Mejía, dirigida a la Dirección de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social (CSS), a través de la cual aclaraba lo relacionado con la asistencia a "Misión Oficial" por parte del señor Luis Aguilar, al Consejo del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), señalando que el licenciado Aguilar había sido autorizado para asistir a las reuniones del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA). Dicha nota es del siguiente tenor:

"Licenciada Montemayor:

En respuesta a su solicitud sobre asistencia a misión oficial del Lic. Luis Aguilar, al consejo del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, en el periodo correspondiente del 17 de enero al 30 de abril de 1999, pasamos a informarle lo siguiente:

El Licenciado Aguilar, tenía permiso por las autoridades de turno para asistir a las reuniones del HISMA. Adjuntamos resolución que es avalada con la firma del Dr. Cosme Trujillo y dirigida en ese entonces al Dr. Cirilo Lawson, Director Médico del área nuestra, donde manifiesta que se debe dar apoyo al licenciado Aguilar, para que asista a funcionarios designadas (sic), descritas en copia de resolución adjunta."

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 172 de 7 de junio de 1995, se brindó a los señores Luis Aguilar y José Mejía, la oportunidad de presentar sus descargos y presentar los documentos que estimasen convenientes para fundamentarlos y a los ciudadanos Cirilo Lawson, Migdalia Mendoza Flores y Luisa Ortega de García, para que colaboraran con la investigación realizada.

El señor Luis Aguilar rindió declaración testimonial el 16 de mayo de 2001. Al preguntarle si para el período comprendido de enero a abril de 1999, fue miembro del Consejo de Gestión del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) y qué cargo ocupó en el Consejo en el período señalado, manifestó que Director Ejecutivo encargado.

Se le pidió que explicara las razones por las cuales había aceptado el nombramiento como encargado de la Administración del Hospital y si existía algún tipo de impedimento para ocupar dicho cargo, manifestando lo siguiente:

"Primero que todo no hubo relación mercantil, ni pago por la mensualidad por este cargo, se debió a que el Director Ejecutivo renunciaba, se habían subido los costos en el Hospital y urgentemente se necesitaban ajustes de sacar una nueva convocatoria del Director Ejecutivo, debido a esta situación en reunión extraordinaria del Consejo de Gestión que es la autoridad máxima del Patronato decidió escoger tres miembros del Consejo de Gestión sin pago alguno y del cual por mayoría asumí la Dirección Ejecutiva con dos miembros que manejaban la parte de contabilidad y finanzas, esto se dio por tres meses febrero, marzo y abril, hubo un ahorro en el salario por estos tres meses de B/10,198.00. Además, de más de B/100,000.00 (sic) que bajamos los costos del hospital y los ajustes necesarios urgentes que se nos habían encomendado, nuestra posición fue de un ahorro que dio y el objetivo que se quería para poder llamar a convocatoria para el nuevo Director Ejecutivo. ...."

A pregunta referente a cuál fue el trabajo que realizó como Director Ejecutivo a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), contestó lo siguiente:

"La actividad era hacer los ajustes necesarios, urgentes que se ameritaban en ese momento y bajar los costos de las Empresas Externalizadas y de la atención de los pacientes por los servicios clínicos necesitados. Los resultados fueron positivos, ya que se cumplió con los objetivos que se querían por el Director de la Caja y la Ministra de Salud en ese entonces, el Doctor Lau que era antes el Sub-Director nos dio todo el apoyo en esta gestión. En mayo de 1999 se escoge el nuevo Director Ejecutivo y me encargo por un mes para darle inducción al nuevo Director, sin pago alguno."

Cuestionado si había solicitado licencia en la Caja de Seguro Social, para ocupar el cargo de Director Ejecutivo a. i., para el cual fue designado por el Consejo de Gestión del Hospital, respondió lo siguiente:

"La Directora de la Caja del Seguro Social, le dio instrucciones al Doctor Cosme Trujillo, subdirector de los Servicios y Prestaciones Medicas para que se me diera el permiso (licencia) por los tres meses con licencia con sueldo para asumir la posición de encargado de la Dirección Ejecutiva, por razones que ya son conocidas. Apoyo (sic) esta posición el Doctor Lau que era el Sub-Director de la Caja, la Ministra de Salud, el Vice-Ministro de Salud y el Doctor Molto Director de Planificación, esta escogencia se dio por la honestidad y la transparencia y la responsabilidad que los clubes cívicos siempre han manejado su gestión y de allí fue que se me escogió para ocupar esta posición. El Doctor Cirilo Lawson Director Medico (sic) conocía de mi permiso igual que la licenciada Migdalia de Culliolis que era la jefa de personal en ese entonces. Todo esto se hizo con los permisos adecuados para que yo apoyara la gestión que se me solicitaba."

Al preguntársele qué misión oficial realizó del 18 de enero a 30 de abril de 1999 y mediante qué resolución u otro documento oficial se le autorizó, contestó lo siguiente:

"Debido a que formaba parte como trabajador de la Caja de Seguro Social y era miembro del Consejo de Gestión los miembros del Consejo de Gestión me escogieron con los otros dos Directores, ya que yo cuento con carrera administrativa gerencial a nivel de posgrado (sic) y 31 años de servicio como tecnólogo médico (sic) en la Caja de Seguro Social además de ocupar jefatura en hospitales y policlínicas de la Caja de seguro Social, ...."

El 10 de julio de 2001, rindió declaración testimonial al señor José Mejía, Jefe de Laboratorio Clínico de la Policlínica J. J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS).

Preguntado sobre el cargo que ocupaba para el período del 4 de enero al 30 de abril de 1999, contestó que era el Jefe de Laboratorio y Supervisión Técnica y Administrativa.

Al ser cuestionado sobre quién le había dado instrucciones para que registrara como "Misión Oficial" la asistencia del señor Luis Aguilar, durante el periodo comprendido entre el 18 de enero y el 30 de abril de 1999, manifestó que había recibido copia de la Resolución del Patronato validada por el Subdirector Nacional de los Servicios de Prestaciones Médicas, doctor Cosme Trujillo, dirigida al doctor Cirilo Lawson, Director Médico de la Policlínica J.J. Vallarino.

"Se recibió copia de resolución del Patronato, validada por manuscrito del Sub-Director Nacional de los Servicios de Prestaciones Medicas (sic) el Dr. Cosme Trujillo al Dr. Cirilo Lawson, Director Medico (sic) de la Policlínica J. J. Vallarino."

Preguntado si conocía alguna acción de personal que autorizara al señor Luis Aguilar para ausentarse de sus funciones en la Policlínica J.J. Vallarino, respondió que no.

"No, solamente el manuscrito."

Al preguntársele si comunicó a sus superiores, a la Dirección de Recursos Humanos o a la Dirección Médica de la Policlínica sobre el hecho que se estaba dando, contestó que se mandaba a Personal de la J.J. Vallarino la lista de misión oficial, lo cual era de conocimiento del doctor Lawson.

"Nosotros mandamos a Personal de la J. J. Vallarino la lista de misión oficial. Aunque el Dr. Lawson tenía conocimiento de esto."

Por otro lado, como ya mencionamos en líneas anteriores, se llamó a rendir declaración testimonial a los ciudadanos Cirilo Lawson, Migdalia Mendoza Flores y

Luisa Ortega de García, con el objeto de que aportaran otros elementos de juicio a la investigación que se estaba llevando a cabo.

Tenemos así, que el 9 de julio del 2001, la señora Luisa Ortega de García rindió declaración testimonial, quien al preguntársele cuál era el cargo que ocupaba en la Policlínica J.J. Vallarino durante el período del 4 de enero al 30 de abril de 1999 y lo concerniente al control de la asistencia del laboratorio de la Policlínica, respondió que ella comenzó a trabajar en la Policlínica J. J. Vallarino, como Jefa de Recursos Humanos a partir del 19 de marzo de 1999. En relación con la asistencia señaló que los controles los debía llevar cada Jefe de Departamento, quienes debían informar al Departamento de Recursos Humanos si un funcionario se ausentaba, a través del formulario F1, que era el documento para tramitar las ausencias.

"Yo comencé a trabajar en la Policlínica J. J. Vallarino como Jefa de Recursos Humanos a partir del 19 de marzo de 1999. En relación a la asistencia, los controles los deben llevar cada jefe de departamento, ellos deben indicar al Departamento de Recursos Humanos si un funcionario se ausenta, a través del formulario F1 documentos para tramitar ausencias."

Cuestionada sobre cómo podía sustentar el período señalado como "Misión Oficial" del señor Luis Aguilar. Para tales efectos se le mostró la asistencia remitida a la Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República.

A dicha pregunta contestó que ella podía dar respuesta del período entre el 19 de marzo y el 30 de abril de 1999, fecha en que inició labores en dicha Policlínica, por lo que el período anterior le corresponde a la Jefa anterior, licenciada Migdalia Mendoza. Manifestó que luego de asumir el cargo, en virtud del traslado realizado, luego de revisar los listados de asistencia, el primero de abril colocó un signo de interrogación al lado de la palabra "Misión Oficial" y la interrogante dónde?. En virtud de ello el Jefe del Departamento de Laboratorio, licenciado Mejía, le aclaró que había un documento o unos documentos que autorizaban al señor Aguilar a participar de la misión oficial que estaba cumpliendo en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), situación que conversó con el Director Médico de la Unidad Ejecutora.

"En primera instancia le voy a dar respuesta del 19 de marzo al 30 de abril de 1999, el período anterior le corresponderá a la Jefa Anterior Licenciada Migdalia Mendoza, Inicio labores en la Policlínica J. J. Vallarino a partir del 19 de marzo de 1999, siguiendo instrucciones de la Dirección Nacional de Personal de la C. S. S. (traslado), durante los siguientes días del mes de marzo los tomos para conocer la situación en que recibo el departamento toda vez que el traslado se hace de manera inmediata sin ninguna entrega oficial del mismo, como puede observarse en los controles de asistencia que reposan en el expediente el primero de abril del citado año pongo una observación en el control de asistencia que decía misión oficial agregué la interrogante donde (sic) fue entonces cuando el jefe del Departamento del Laboratorio si mal no recuerdo Licenciado Mejía me aclaró que había un documento o unos documentos donde se autorizaba la participación del señor Aguilar en la supuesta misión oficial que él estaba cumpliendo, si mal no recuerdo en el Hospital San Miguel Arcangel (sic) situación que verifiqué y conversé con el Director médico de la Unidad ejecutora en esa fecha en consecuencia el señor Mejía Jefe de Laboratorio siguió sustentando la misión oficial del referido funcionario como su jefe inmediato. ...."

Al preguntársele quién autorizó y ordenó el pago de los salarios al señor Luis Aguilar, respondió que si el Jefe del Departamento de Laboratorio, licenciado Mejía, certificaba que sus funcionarios, en este caso el señor Aguilar, se encontraba en misión oficial era porque él debía contar con el documento que autorizaba que esta, por consiguiente se le hacían los pagos, ya que en ningún momento los cheques del señor Aguilar fueron devueltos al Departamento de Recursos Humanos, por lo que el licenciado Mejía es quien debe sustentar la autorización otorgada al señor Aguilar.

"Si el control de asistencia suscrito por el jefe del Departamento de Laboratorio Lic. Mejía certificaba que sus funcionarios en este caso el señor Aguilar, se encontraba en misión oficial es porque él cuenta con el documento que acredita o que autoriza a que se ausente en misión oficial por consiguiente se le hacían los pagos correspondientes a través del jefe Lic. Mejía, en ningún momento los cheques del señor Aguilar fueron devueltos al Departamento de recursos Humanos indicando que los mismos no le correspondía (sic). En consecuencia el Lic. Mejía es quien debe presentar o sustentar en esta oficina el documento u orden recibida y departe (sic) de quien fue toda vez que cuando yo llegué como bien se aprecia en los controles de asistencia el funcionario tenía tiempo de estar cumpliendo con una supuesta misión oficial."

El 20 de julio de 2001, se le tomó declaración a la señora Migdalia Mendoza Flores, quien al preguntársele cuál era el cargo que ocupaba en la Policlínica J.J. Vallarino durante el período del 4 de enero al 30 de abril de 1999 y lo concerniente al control de la asistencia del laboratorio de la Policlínica, respondió que ella ejerció funciones de Jefa de Personal de la Policlínica J.J. Vallarino durante el referido

período, que el control de asistencia era llevado directamente por cada Departamento y era verificado por el Jefe del Departamento, quien debía anotar todos los movimientos de su personal y remitirlo a la oficina de personal para su custodia. Agregó que no contaban con relojes para marcar, por lo que la asistencia se llevaba en formularios.

"Ejercimos las funciones de jefa de personal de la Policlínica hasta el mes de febrero de 1999 y en cuanto al control de asistencia es llevado directamente por cada Departamento y verificado por el Jefe del Departamento, quien debe anotar todos los movimientos del personal y remitir a la oficina de personal para su custodia y trámite correspondiente a nivel central. Cabe señalar que no contamos con relojes de marcar por lo que la asistencia se lleva en formularios en cada Departamento."

Preguntada sobre el nombre del Director Médico a cargo de la Policlínica J.J. Vallarino durante enero a abril de 1999, señaló que fue el doctor Cirilo Lawson.

Cuestionada sobre cómo podía sustentar el período señalado como "Misión Oficial" del señor Luis Aguilar, por lo que para tales efectos se le mostró la asistencia remitida a la Dirección de Investigaciones Especiales de la Contraloría General de la República.

A dicha pregunta contestó que las ausencias del señor Luis Aguilar estaban justificadas por una nota que había sido remitida por el doctor Cosme Trujillo, de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas. Agregó que dicha comunicación, de la cual obtuvo copia a través del doctor Lawson, explicaba la responsabilidad del licenciado Aguilar en las comisiones del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) y en la referida nota se solicitaba todo el apoyo posible para garantizar su asistencia. Señaló además que suponía que para justificar ese tipo de actividad del funcionario, el Jefe del Departamento de Laboratorio colocaba la observación de "Misión Oficial".

"Primero que todo la ausencia del Licenciado Luis Aguilar estaban justificadas por una nota remitida por el Dr. Cosme Trujillo, por parte de la Dirección Nacional de los Servicios de Prestaciones Médicas. Dicha comunicación de la cual obtuvimos copia a través del Dr. Lawson explicaba la responsabilidad del Licenciado Aguilar en comisiones del HISMA y solicitaba todo el apoyo para garantizar su asistencia a las mismas. Suponemos que para justificar ese tipo de actividad del funcionario el Jefe Del (sic) Departamento de Laboratorio colocaba la observación de misión oficial."

Al preguntársele si sabía quién había autorizado u ordenado el pago de los salarios correspondientes al señor Aguilar, durante el período registrado como "Misión Oficial" en la Policlínica J.J. Vallarino de la Caja de Seguro Social (CSS), respondió que los cheques quincenalmente eran recibidos del nivel central para su desglose y distribución por parte del Departamento de Personal a cada uno de los Departamentos respectivos, quienes a su vez lo entregaban a los funcionarios, pero de existir algún inconveniente se devolvían al Departamento de Personal quien verificaba la información suministrada. Agregó que si el funcionario tenía nota de permiso y no se efectuó ninguna observación en el Departamento de Laboratorio, los cheques del funcionario se entregaban normalmente.

"Los cheques quincenales periódicamente son recibidos del nivel central a cada una de las unidades ejecutoras para sus distribución a cada uno de los Departamentos. El Departamento de Personal desglosa los cheques y cuando recibe la instrucción de pago del nivel central, remite los cheques a los Departamentos para la entrega a los funcionarios. Los departamentos entregan a los funcionarios y de existir algún inconveniente son devueltos al Depto (sic) de Personal, quien verifica la información suministrada por el Departamento y lo devuelve al Nivel Central. Entendemos que si el funcionario tenía nota de permiso y no se hizo ninguna observación por el Departamento de Laboratorio, los cheques del funcionario fueron entregados normalmente."

Cuestionada sobre si tenía que adicionar información que considerase importante, señaló que la presente situación se producía porque inicialmente el permiso había sido solicitado directamente a los directivos del área de salud sin comunicarle a la Dirección Nacional de Personal, con el objeto de que esta tomase las medidas pertinentes, a través de permisos especiales, licencias u otra modalidad contemplada en el Reglamento Interno de Personal, a fin de garantizar el seguimiento y control de las actividades del señor Aguilar.

"Considero que esta situación se produce porque inicialmente el permiso fue solicitado directamente a los directivos del área de salud sin comunicarle a la Dirección Nacional de Personal, para que se tomen las medidas pertinentes, mediante permisos especiales licencias (sic) u otra modalidad contemplada en el Reglamento Interno de Personal que garantizara el seguimiento y control de las actividades del licenciado Aguilar."

El doctor Cirilo Lawson, quien fungió como Director Médico de la Policlínica J.J. Vallarino, rindió declaración testimonial el 6 de agosto de 2001, manifestando que

ocupó dicho cargo desde el 2 de octubre de 1996 hasta diciembre de 1999.

Al doctor Lawson se le preguntó si reconocía la circular SDNSYPMAM-277-98 de 31 de julio de 1998, la cual fue suscrita por el Sub-Director Nacional de los Servicios Médicos del Área Metropolitana, Dr. Cosme Trujillo Jaén, en la que se le comunicaba que el licenciado Luis Aguilar formaría parte del Consejo Técnico del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) y por consiguiente participaría en las reuniones de dicho Consejo, a lo que contestó ser conocedor del contenido de la referida nota y que la comunicación se enviaba directamente a la Jefatura del Laboratorio, ya que esa la instancia responsable del control de la asistencia en dicho departamento.

"Sí, conozco esta nota. La convocatoria a las reuniones del señor Aguilar, se originaban por vía del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel y dicha comunicación se enviaba directamente a la Jefatura del Laboratorio para su conocimiento y comunicación al funcionario en mención, por ser esta la instancia responsable de la gestión de los recursos humanos de esa dependencia y por lo tanto del control de asistencia de los mismos."

Asimismo, se le mostró la nota DSYPM-142 de 6 de septiembre del 2000, de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social (CSS), a través de la cual se señaló que la Ley N°27 de 1° de mayo de 1998, la cual crea CONSALUD, no establece manejo excepcional para las ausencias de los miembros del Consejo de Gestión; luego se le requirió explicara lo referente a la asistencia del señor, respondiendo que desconocía el tiempo de ausencia del señor Aguilar y reiteraba que el registro asistencia y permiso de los funcionarios del Laboratorio era potestad del Departamento correspondiente y que toda ausencia prolongada debía ser registrada en la Oficina de Personal de la Policlínica.

"Desconozco el tiempo de ausencia del Licenciado Aguilar por lo que reitero que el registro de asistencia y permiso a los funcionarios del Laboratorio es potestad del departamento correspondiente y toda ausencia prolongada como la que se menciona debería ser registrada en la Oficina de Personal de la policlínica."

Este Tribunal basado en las pruebas documentales mencionadas en líneas anteriores y en las declaraciones testimoniales comentadas procedió a formular los reparos y ordenar el inicio del trámite para determinar y establecer la posible

responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderle a los señores Luis Aguilar Solís y José María Mejía Herrera.

Ahora bien, la Resolución de Reparos fue notificada a los procesados Luis Aguilar y José Mejía Herrera, conforme lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, la cual es visible a foja 406 (vuelta), quienes otorgaron separadamente poder al licenciado Alberto Cerrud, en calidad de apoderado principal y a la licenciada Lourdes Aguilar, en calidad de apoderada sustituta, por lo que se dio inicio al término de dos (2) meses para que dentro de este período la contestaran y presentaran las pruebas que a bien tuvieran, con el objeto de desvirtuar los reparos formulados.

En tiempo oportuno la defensa de los procesados presentó escrito de pruebas consistente en la toma de declaraciones (pruebas testimoniales) y la presentación de documentos (pruebas documentales). En dicho escrito solicitó la toma de declaración de las siguientes personas y aportó los siguientes documentos:

**\*TESTIGOS DE LOS HECHOS:**

1. Regina Alfaro, Sub-encargada del Laboratorio Clínico del Hospital J.J. Vallarino, 239-43-43, 515-7630.
2. Samuel Rivera ex Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel, con domicilio en San Antonio, Camino Real, Casa No.J-16, teléfono 239-1136, teléfono de oficina 269-9741.
3. Luisa Ortega de García, ex jefa del Departamento de Personal de la Policlínica J.J. Vallarino, teléfonos 239-2653, 603-4494
4. Cosme Trujillo, ex-Subdirector Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas y actual funcionario del Departamento de Planificación de la C.S.S., Área Metropolitana, teléfono 229-67-09, 67533-79.
5. Amanda Blanco, Presidente del Patronato, Grupo Técnico de Salud 239-41-16
6. José M. Mejía Herrera, localizable en Cerro Viento, Calle F, No.88, Teléfono 266-1045, Jefe de los Laboratorios Clínicos de J.J. Vallarino
7. Luis Aguilar Solís, tecnólogo médico del Laboratorio J.J. Vallarino, localizable en Villa Guadalupe, calle C, casa 765, teléfono 267-5933.

**PRESENTACION DE DOCUMENTACION:**

- Una Copia simple de una de las **Actas de Reunión** del Consejo de Gestión del Hospital San Miguel Arcángel, donde consta ahorros de las planillas externalizadas durante la gestión del Licenciado Luis Aguilar Solís. (9 fojas).
- 4 Notas simples aclaratorias concernientes a la correcta gestión que realizaba el Licenciado Luis Aguilar como

representante de los Clubes Cívicos las cuales rebaten las máximas autoridades leonísticas, la injusta acusación suscrita por un miembro del Club de Leones que se hacia pasar por Gobernador de las (sic) Cumbres y San Miguelito, y quien acotó que mi representado incumplia con el Código de Ética de los Leones. (7 fojas).

- Certificación original suscrita por el Licenciado Víctor Lewis ex Presidente del Patronato del HISMA, donde manifiesta la excelente labor del Licenciado Luis Aguilar como Director Ejecutivo a.i. de dicha entidad hospitalaria (una foja).
- Certificación original expedida por la Corte Suprema de Justicia donde se admite la acción de Habeas Data interpuesta en desfavor del Licenciado Luis Aponte, Presidente del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, por negarse a brindar información personal que le concierne a mi mandante. Dicho proceso se encuentra en período de ser resuelto. (una foja).
- 18 fojas donde constan las copias a colores de las fotografías donde se visualizan algunas de las máximas autoridades de la CAJA DEL SEGURO SOCIAL y las diferentes actividades que participó el Licenciado Luis Aguilar como Director Ejecutivo a.i del Hospital Integrado San Miguel Arcángel y cuando fungió como miembro del Consejo del Hospital Integrado San Miguel Arcángel.

Dentro de las pruebas documentales aportadas destaca la certificación fechada 12 de junio de 1999, suscrita por el señor Víctor Lewis, Presidente del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), señalando que el señor Luis Aguilar se había desempeñado como Director Ejecutivo Encargado de la Dirección Ejecutiva del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), en el período comprendido entre el 4 de febrero al 31 de mayo de 1999.

Como quiera que las pruebas testimoniales y documentales enunciadas por la defensa de los procesados fueron presentadas en tiempo oportuno y eran cónsonas con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, el Tribunal, mediante la Resolución DRP N°148-2004 de 17 de junio del 2004, resolvió admitir las pruebas documentales aportadas y practicar las pruebas testimoniales aducidas.

**"Primero: ADMITIR la (sic) pruebas documentales que fueron aportadas por la apoderada judicial de los señores Luis Aguilar y José Mejía.**

**Segundo: ADMITIR la prueba testimonial aducida por la apoderada de los señores Luis Aguilar y José Mejía, consistente en que las siguientes personas rindan declaración antes este Tribunal:**

NOMBRE	FECHA	HORA
1. Regina Alfaro	13-julio-04	9:00 a. m.
2. Samuel Rivera	13-julio-04	9:00 a. m.
3. Luisa Ortega de Garcia	14-julio-04	9:00 a. m.
4. Cosme Trujillo	14-julio-04	9:00 a. m.
5. Amanda Blanco	15-julio-04	9:00 a. m.
6. José M. Mejía Herrera	15-julio-04	9:00 a. m.
7. Luis Aguilar Solís	16-julio-04	9:00 a. m.

Tercero: ....."

Tal como fuera programado en la Resolución que resolvió las pruebas, el 13 de julio del 2004, compareció la señora Regina Isabel Saucedo de Alfaro, a rendir declaración testimonial dentro del presente proceso, en la cual manifestó que ocupaba el cargo de laboratorista clínico, jefa de la Sección de Microbiología, con funciones de Subjefatura.

Preguntada si tenía conocimiento que el licenciado Aguilar estuviese realizando funciones de Director Ejecutivo a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), manifestó que sí conocía de esto, porque su jefe, el profesor Mejía, le había informado que había recibido una nota de su superior jerárquico solicitando apoyo irrestricto para el licenciado Luis Aguilar.

"RESPUESTA: Sí tenía conocimiento porque el profesor Mejía es mi jefe y me informó que había recibido la nota de jerarquía superior solicitando apoyo irrestricto para el licenciado Luis Aguilar en esa misión."

Al preguntársele si tenía conocimiento que el licenciado José Mejía concediera permisos al licenciado Luis Aguilar para ausentarse y si dichos permisos fueron motivados y justificados por órdenes superiores o si se les concedieron de manera arbitraria, respondió que sólo se dio seguimiento a las órdenes impartidas.

También se le preguntó si se habían tomado las medidas necesarias para el buen funcionamiento dentro del Laboratorio de la Policlínica J.J. Vallarino durante los meses de ausencia del señor Aguilar y si se continuó con la captación y evaluación eficiente de exámenes de laboratorio o hubo falta de organización, contestando que se habían tomado las medidas necesarias para el buen funcionamiento del laboratorio y que el trabajo que se hizo fue de calidad.

"RESPUESTA: Desde luego que se tomaron las medidas necesarias para el buen funcionamiento dentro del Laboratorio y el trabajo que se emitió fue de calidad."

El testigo Samuel Rivera, citado para el 13 de julio del 2004, no compareció a la citación, tal y como consta en el Informe Secretarial con fecha de ese mismo día y visible a foja 462 del expediente.

El 14 de julio del 2004, compareció a rendir testimonio el doctor Cosme Lisímaco Trujillo Jaén, quien manifestó laborar en la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas.

Se le preguntó si como Subdirector Médico de los Servicios Y Prestaciones Médicas, había autorizado al doctor Cirilo Lawson, Director Médico de la Policlínica J.J. Vallarino, para que apoyara la labor del señor Luis Aguilar, designado Director Ejecutivo a.i. del Hospital San Miguel Arcángel, respondiendo que sí se instruyó al doctor Lawson para que apoyara al señor Aguilar, ya que se trataba de un proyecto nuevo de atención y gestión en dicho centro hospitalario, siendo en ese momento uno de los proyectos de mayor prioridad en el sector salud.

"RESPUESTA: Sí, se le dio una instrucción al señor Lawson para que apoyara la función que estaba desarrollando el señor Aguilar en el Hospital San Miguel Arcángel, ya que se trataba de un proyecto de nuevo modelo de atención y gestión en dicho hospital siendo uno de los proyectos de mayor prioridad en ese momento para el sector salud y por ende para la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud."

Al preguntársele si refrendó la circular SDNSYPMAM-277-98, dirigida a los Directores Médicos de la Policlínica J.J. Vallarino y otras entidades, donde se señaló los nombres de los funcionarios de la Caja de Seguro Social (CSS) que formaban parte del Consejo Técnico del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, a fin de que se le brindara apoyo "irrestricto" para que se cumpliera con el objetivo de dicho organismo, la cual se muestra a fojas 370-371, contestó reconocer el refrendo de dicha circular y que en esta aparecía el nombre del licenciado Aguilar, ya que era quien representaba la Policlínica de Juan Díaz como parte del Consejo de Gestión, por lo que se le informaba al Director Médico para que realizara los trámites pertinentes.

"RESPUESTA: Si reconozco el refrendo de dicha circular. Si aparecía el nombre del licenciado Aguilar porque era quien representaba a la Policlínica de Juan Díaz como parte del Consejo de Gestión, por lo tanto se le informaba al Director Médica (sic) de dicha instalación para los trámites pertinentes."

Posteriormente, la defensa de los procesados presentó escritos de pruebas documentales los días 2 y 4 de agosto del 2004, visibles a fojas 476 a 523 y 524 a 637, respectivamente.

Con el escrito de pruebas presentado y recibido el 2 de agosto del 2004, se aportaron un número plural de pruebas documentales consistentes en lo siguiente:

1. Original de la Nota remisoría adjuntando las copias debidamente autenticadas por el Subsecretario General de la Caja de Seguro Social, referente al Informe descrito ICYS-148-04-SdeA, fechado 26 de febrero del presente año, donde analizan el caso respectivo en cuanto a que el Licenciado Luis Aguilar cobró salarios por B/7,705.18, ausentándose del puesto y sin que mediara licencia sin sueldo, donde concluyeron que efectivamente se dio la autorización intrínseca para que el funcionario Luis Aguilar participara en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel por órdenes del Dr. Cosme Trujillo, Subdirector de Prestaciones Médicas, Áreas Metropolitana. Además se aclara que el Lic. José Mejía con las instrucciones del Dr. Trujillo, habida cuenta que existen constancias de la participación de (sic) funcionario Aguilar (su subalterno) en las reuniones y labor en el Hospital San Miguel Arcángel (sic). Finalmente el Informe, manifiesta que el Lic. Aguilar "lo único que hizo fue brindar sus servicios, para beneficio de la institución". (9 fojas).
2. Nota Original firmada por el Licenciado Luis Aguilar, donde hace un reporte de los trabajos y funciones realizadas como Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel. (3 fojas).
3. Resumen de algunas Actas y Notas de acuerdo a las funciones del Licenciado Luis Aguilar, como Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel.
4. Copias autenticadas del Reglamento Interno de la Caja del Seguro Social, Dirección de Personal, donde se resalta el artículo 20 numeral 6 del Capítulo II DEBERES, y se esboza que se debe "Acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que los mismos señalen (sic) de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio". (27 fojas).
5. Copias debidamente autenticadas por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, referente a la Acción de Habeas Data resuelto por la Corte Suprema de Justicia, fechada el día 6 de julio de 2004, a favor del señor Luis Aguilar, en contra del Presidente del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, en el cual se le ORDENA a éste último, suministrar la información requerida, la (sic) de certificar "si el Lic. Luis Aguilar percibió o no salario durante el tiempo que ostentó el cargo de Director Ejecutivo a.i."

Entre las pruebas aportadas destaca el Informe fechado 26 de febrero del 2004, presentado por la Comisión Investigadora conformada por la licenciada Migdalia

Villalaz, Analista de Personal; el licenciado Javier Spence, Jefe de la Sección de Análisis Encargado; Héctor Palacio, Jefe del Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones y María M. Sánchez, Directora Nacional de Personal, en el cual se concluyó, a través de las investigaciones pertinentes, que la administración del período en que se dio la supuesta irregularidad dio la autorización intrínseca que permitió la participación del licenciado Aguilar, como Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, quien sólo se limitó a acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos, como apoyo a la gestión de la administración en turno, por lo que se le pagó y cobró su salario como funcionario de la Caja de Seguro Social (CSS). Dicho Informe en su punto cuarto (IV) denominado "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", señaló textualmente lo siguiente:

"Se pudo determinar a través de las investigaciones pertinentes, que la administración en ese período, dio la autorización, intrínseca, para la participación del funcionario Luis Aguilar, en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel, a través de instrucciones emitidas por el Dr. Cosme Trujillo, Subdirector Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, Área Metropolitana, sin solicitar, en su debido momento, a la Dirección de Personal, una licencia con sueldo para el Lic. Luis Aguilar, el cual acató las instrucciones de sus superiores, como apoyo a la gestión de la administración en turno, realizando funciones en ese lugar, a favor no sólo de la Institución, sino de la salud integral, en coordinación con el Ministerio de Salud, por lo que se le pagó y cobró salario, como funcionario de la Caja de Seguro Social.

Es prudente recordar, que en reiteradas oportunidades las distintas administraciones, han dado instrucciones, que muchas veces no siguen los procedimientos requeridos, por la urgencia notoria del caso, como lo es el actual; sin embargo, éste específicamente, ha traído una serie de inconvenientes, para el funcionario Luis Aguilar, los cuales han repercutido en su salud, cuando lo único que hizo fue brindar sus servicios, para beneficio de la Institución, por lo que es recomendable, que en situaciones como estas, se tomen en consideración las reglamentaciones establecidas y evitar así perjudicar, sin querer, a un funcionario."

Asimismo, en dicho escrito se solicitó Prueba de Informe, con el objeto de que el señor Samuel Rivera diera respuesta a una serie de preguntas formuladas en el escrito de pruebas presentado y se girara oficio al Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, a fin de que remitiesen respuesta sobre la Acción de Habeas Data presentada.

Por otro lado, a través del segundo escrito recibido el 4 de agosto del 2004, se presentaron o aportaron varias notas relacionadas con la labor del licenciado Luis

Aguilar mientras se desempeñó Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel. Las pruebas aportadas fueron las siguientes:

1. Original de la Nota PHISMA-094/2004, fechada 02 de agosto de 2004 dirigida al Licenciado LUIS AGUILAR, del actual Presidente y Representante Legal del Consejo de Gestión del Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, en la cual certifica que no ha recibido salario ni como Director Ejecutivo ni como miembro del Consejo de Gestión del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel.
2. Copias adjuntas que se refieren al reporte de los trabajos y funciones realizadas como Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel, mencionando algunas actas de reuniones. Esto fue resumido en informe que ya fue entregado como prueba documental. Se desglosan algunas de importancia.
  - a) Nota fechada 11 de febrero de 1999 (2)
  - b) 1. Nota relativa a la Agenda de Reunión con el Dr. Molto, Dr. Holder y Dr. Trujillo
  - c) Informe No.002-9/D.S.H. de 15 de abril de 1999 (2)
  - d) Nota-HISMA/DE.154 de 15 de abril de 1999 (2)
  - e) Nota y cuadros de Estado de Ingresos y Déficit de Operación del Hospital San Miguel Arcángel (7)
  - f) Actas de Reunión de 11/2/99. Acta de Reunión de 25 de febrero de 1999, Acta de Reunión de 8 de abril de 1999, Acta de Reunión de 25 de marzo de 1999, Acta de Reunión de 29 de abril de 1999 (20)
  - g) Nota del HISMA, sobre charlas de usuario, fechada 17 de marzo de 1999 (3)
  - h) Propuesta del Contrato de Programa con CONSALUD, dirigida a la Dirección Ejecutiva (5)
  - i) Nota de 31 de marzo de 1999, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Coordinadora de la Unidad de Análisis de Gestión del Hospital San Miguel Arcángel (3)
  - j) Nota de la Subdirectora de Servicios Intermedios, dirigida a la Directora Ejecutiva (3) (se lee a manuscrito "19 de febrero de 1999").
  - k) Memorando /de - 197 de 26 de abril de 1999 (1)
  - l) Memorando PHISMARP-26/99 de 3 de marzo de 1999 (4)
  - m) Nota 098-99 DSI, de 10 de febrero de 1999 y memorando prisma-25/99 DE 2 DE MARZO DE 1999 (2)
  - n) Nota 213 99 de la SUBDIRECTORA DE LOS SERVICIOS INTERMEDIOS-HISMA con copia al Licdo. Luis Aguilar (9)
  - ñ) Hoja de trámite de 9 de abril de 1999 (4) Nota 48/SSG/HISMA de 22 de febrero de 1999 (4)
  - o) MEMORANDO No.036-99 de 6 de abril de 199 (sic) (2)
  - p) Informe del Personal del HISMA (9), donde no se evidencia pago al Director Ejecutivo. (se lee a manuscrito "(214/HISMA/DRH)-8 de abril de 1999").
  - q) Memorando, PHISMA -048/99 de 5 de abril de 1999, donde se detalla los formularios de costos (4)
  - r) Memorando PHISMA 043 de 23 DE MARZO DE 1999 (3)
  - s) Nota de 10 de febrero de 1999 (2) (se lee a manuscrito "098-99/DSI").
  - t) Nota 218 de 1999 de 8 de abril de 1999 (5)
  - v) Nota 0100-99/DSI de 10 de febrero de 1999 (1)
  - w) Nota 218 de 08 de abril de 1999 (5)
  - x) Memorando PHISMA 217/99 de 3 de marzo de 1999 (3)
  - z) Nota SDG-CNGC-015 de 99., (1)

Los escritos de pruebas descritos con anterioridad fueron resueltos por el

Tribunal mediante la Resolución DRP N°151-2005 de 11 de julio del 2005, por la cual

se resolvió admitir las pruebas documentales aportadas; negar por extemporánea la prueba testimonial aducida y por innecesaria la solicitud al Patronato del Hospital San Miguel Arcángel, con el fin de que remita respuesta a la Acción de Habeas Data donde se ordenó suministrar información sobre el señor Luis Aguilar.

**Primero:** Admitir las pruebas documentales que fueron aportadas por la apoderada judicial de los señores Luis Aguilar y José Mejía.

**Segundo:** Negar por extemporánea la prueba testimonial aducida por la apoderada de los señores Luis Aguilar y José Mejía.

**Tercero:** Negar, por innecesaria, la solicitud al Patronato del Hospital San Miguel Arcángel con el fin (sic) de que remita respuesta de la Acción de Habeas Data donde se ordena suministrar información sobre el señor Luis Aguilar."

La defensa de los procesados presentó escrito de alegatos en tiempo oportuno, el cual es visible a fojas 639 a 646.

La defensa basó sus alegatos en las declaraciones rendidas tanto en la etapa de investigación como en la de pruebas y en las pruebas documentales aportadas, señalando que el señor Luis Aguilar fue designado Director Ejecutivo a.i. del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), por lo que en virtud de las nuevas funciones asignadas éste tuvo que ausentarse de su trabajo para asumir el nuevo cargo, pero sus ausencias en la Policlínica J.J. Vallarino, fueron refrendadas por su superior jerárquico siguiendo instrucciones de la Dirección Médica, ya que conforme a las instrucciones impartidas había que apoyar la nueva labor que estaba realizando el señor Aguilar, debido a que se trataba de un nuevo modelo de proyecto de gestión y atención en beneficio del Sector Salud.

La defensa de los procesados alegó en su escrito que con los testimonios rendidos se desvirtúan los planteamientos formulados en la investigación, ya que el señor Aguilar contaba con la autorización respectiva para realizar las nuevas funciones que le fueron encomendadas y que dentro de las pruebas aportadas se encontraba el Informe que se realizó a raíz de la investigación administrativa ordenada, a través de la cual se concluyó que en el caso del señor Luis Aguilar se había dado efectivamente

una autorización intrínseca para que este participara y ejerciera funciones en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA).

Concluyó sus alegatos la defensa manifestando que los logros del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) se evidenciaron con la gestión del licenciado Luis Aguilar, por lo que mal puede desconocérsele su derecho salarial, ya que trabajó en otra institución con la autorización debida, pero esta omisión no debe ser imputable a los investigados toda vez que le correspondía a la parte administrativa realizar las acciones pertinentes para que se lograra la licencia respectiva.

Evacuadas las pruebas testimoniales y de informe solicitadas por los apoderados de los procesados, por parte del Tribunal, procede entonces resolver el asunto, advirtiendo que en el presente trámite no se ha omitido el cumplimiento de formalidades que puedan influir en la decisión o puedan dar lugar a la nulidad del proceso, conforme lo dispuesto por el literal a) del artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

De las declaraciones rendidas en la etapa de la investigación, de la de los testigos instrumentales citados durante la etapa de pruebas y de las pruebas documentales aportadas por la defensa, puede concluirse que se han desvirtuado los reparos formulados en contra de los procesados, ya que si bien es cierto se pudo comprobar en el curso de la investigación que no se había concedido licencia con sueldo al licenciado Luis Aguilar, quien fungía como Tecnólogo Médico en la Policlínica J.J. Vallarino, para que ocupara el cargo de Director Ejecutivo a.i. en el Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), existen constancias de las autorizaciones emitidas por sus superiores jerárquicos para que éste ocupara el nuevo cargo interino para el cual había sido designado y documentos suscritos o dirigidos a él, los cuales dan cuenta de la gestión y el trabajo efectuado en dicho Centro Hospitalario por parte del licenciado Aguilar durante el período de tiempo en el que ocupó el cargo designado, aunado al hecho de que se pudo comprobar que éste no cobró salarios en el Hospital

Integrado San Miguel Arcángel (HISMA) mientras se desempeñó como Director Ejecutivo a.i. y que sólo cobró su salario como Tecnólogo Médico de la Policlínica J.J. Vallarino, lo cual reafirma más el hecho de que el procesado actuó de buena fe en el presente caso, que cumplió su trabajo en el nuevo cargo que se le asignó sin exigir retribución por este, ya que era consciente de que estaba cobrando su salario en la Policlínica en que laboraba.

Dadas las constancias procesales, puede señalarse que en el presente caso lo que existe es una irregularidad de tipo administrativa y no patrimonial, ya que la irregularidad consistió en que al procesado se le designó para ocupar un cargo no remunerado dentro del Sistema de Salud, tal como se determinó en la investigación, sin que se cumpliera el trámite administrativo consistente en la correspondiente licencia con sueldo que debía ser concedida por la Dirección de Personal de la Institución, la cual permitiría que éste pasara a ocupar o desempeñar su nuevo cargo teniendo la autorización legal respectiva permitiéndole cobrar su salario como Tecnólogo Médico de la Policlínica J.J. Vallarino, pero dicho trámite no se efectuó, debido a que sus superiores jerárquicos, por razón de lo urgente del caso obviaron dicho trámite y procedieron a dar de manera informal y expedita la autorización para que el procesado ocupara el cargo que se le designó, lo que permitió se cumpliera el cometido de la medida dispuesta. Asimismo, las acciones que realizó el licenciado Luis Aguilar eran de conocimiento de funcionarios de la Caja de Seguro Social (CSS), del Ministerio de Salud (MINSA) y del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), lo cual quedó comprobado a través de las pruebas documentales aportadas al proceso, consistentes en cruce de notas entre dichas instituciones, las cuales dan cuenta del trabajo realizado por el licenciado Aguilar como Director Ejecutivo a.i. en dicho Centro Hospitalario y la certificación emitida por Presidente del Patronato del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA), señalando el período en el cual éste se desempeñó como Director Ejecutivo Encargado de la Dirección

Ejecutiva del Hospital Integrado San Miguel Arcángel (HISMA).

En atención a las pruebas analizadas a las cuales se ha hecho referencia, este Tribunal arriba a la conclusión, conforme a derecho, de que en el presente caso no corresponde declarar responsables patrimonialmente a los encausados, por lo que procede relevarlos de los reparos formulados dado que quedó demostrado en el proceso que los hechos investigados constituyen irregularidades de tipo administrativas y que no se ocasionó lesión al patrimonio del Estado.

Siendo así las cosas, procede relevar de responsabilidad patrimonial a los señores Luis Aguilar Solís, portador de la cédula de identidad personal N°3-58-177, con domicilio en la urbanización Villa Lucre y lugar de trabajo en la Policlínica J.J. Vallarino, localizable al teléfono 267-5933 y José María Mejía Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°6-110-908, con domicilio en el corregimiento José Domingo Espinar, lugar de trabajo en la Policlínica J.J. Vallarino, localizable al teléfono 266-1047 y ordenar el cierre y archivo del expediente.

En vista de que mediante Resolución DRP N°97-2004 de 5 de abril del 2004, se ordenó la adopción de medidas cautelares sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros pertenecientes a los encausados, procede conforme a derecho, ordenar su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR sin responsabilidad patrimonial en el presente proceso a los señores Luis Aguilar Solís, portador de la cédula de identidad personal N°3-58-177 y José María Mejía Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°8-110-908.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre el

patrimonio de los señores Luis Aguilar Solís, portador de la cédula de identidad personal N°3-58-177 y José María Mejía Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°8-110-908, mediante la Resolución DRP N°97-2004 de 5 de abril del 2004.

**Tercero:** COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público, a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de los señores Luis Aguilar Solís, portador de la cédula de identidad personal N°3-58-177 y José María Mejía Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°8-110-908.

**Cuarto:** REMITIR copia autenticada de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con el artículo 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

**Quinto:** NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

**Sexto:** EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

**Fundamento de derecho:** artículos 11° y 17° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; artículos 36, 38, 41 y 42 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LOURDES I. ARIAS  
Magistrada Sustanciadora

LASTENIA DOMÍNGO  
Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE  
Magistrado

MARÍA CRISTINA DOVAL  
Secretaría General

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, 23 de mayo de 2006.

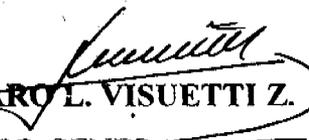
Que sobre la finca 8822, tomo 1136, folio 62, actualizada al rollo 21749, documento 4, código 9901, de la provincia de Veraguas se inscribió por error involuntario el asiento 22617 del tomo 2006 por la cual la sociedad EMPRESAS VERAGUAS S. A segrega para si el lote de terreno No. 207 de la finca 8822 de la provincia de Veraguas y lo vende a GIOVANNI ABNER URIETA AGUILAR y OTRA, puesto que sobre la finca arriba citada se encuentra inscrita hipoteca al Documento 314363, asiento 8504, tomo 2002, y dicho contrato hipotecario en la cláusula once establece una limitación del dominio a favor del acreedor hipotecario. Dicha inscripción generó el nacimiento de la finca 47099, inscrita al Documento REDI 912107

Por tal motivo, este Despacho ORDENA:--- Poner una Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 22617, tomo 2006 y sobre las fincas 8822, tomo 1136, folio 62, actualizada al rollo 21749, documento 4, código 9901, de la provincia de Veraguas y sobre la finca 47099, código 9901, Documento 912107 REDI, que naciera producto de la segregación que se hiciera mediante el asiento arriba citado.

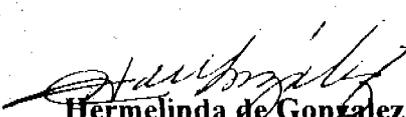
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil

**CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

  
LCDO. ALVARO L. VISUETTI Z.

DIRECTOR GENERAL

  
Hermelinda de Gonzalez.

Secretaria de Asesoría Legal/ ecr

## AVISOS

### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que yo, **VENTURA CRUZ UREÑA**, he tras-pasado el establecimiento comercial denominado **CANTINA MAYRA**, ubicado en corregimiento de El Zapallal, Chepigana, en el Darién.

Atentamente,  
Ventura Cruz Ureña  
L- 201-186259  
Tercera publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **SANDRA RUSSO LAZARO**, con cédula de identidad personal N° 2-76-3, he tras-pasado al Sr. **AUCLIDES AQUILES RIQUELME SERRANO**, el negocio denominado **SALON LONI**, negocio amparado bajo el registro comercial tipo B N° 0141 y ubicado en calle distrito de Natá, corregimiento de Aguadulce, provincia de Coclé.  
L- 201-185532  
Tercera publicación

### AVISO

Yo, **MARLENE JULIO AFU**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-770-1875, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad anónima denominada **FARMA-COVENTAS, S.A.**, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 536214, documento 1001388, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en La Cresta, Vía España y Martín Sosa, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, República de Panamá, concurre ante usted para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, a fin de solicitar que se me publique lo siguiente:  
"CENTRO MEDICO SILOE, S.A.", con ficha 449404 y documento 57810, tras-pasa el establecimiento denominado **FARMACIA GALAAD**, a la sociedad **FARMA-COVENTAS, S.A.**, con ficha 536214 y docu-

mento 1001388." Panamá, a la fecha de su presentación.  
Lcda. Marlene Julio Afú  
8-770-1875  
L- 201-187120  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública N° 6,179 de 5 de septiembre de 2006, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 370906, Documento N° 1010790 de 13 de septiembre de 2006, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TECNECT HOLDING, CORP.**  
L- 201-186861  
Unica publicación

### AVISO

De acuerdo al Artículo N° 777 del Código de Comercio, yo, **AMADO CARRERA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal 4-10-9814, residente en Las Lajas, distrito de San Félix y propietario de la licencia comercial tipo "B" N° 6382 que se denomina "**CANTINA EL SOBERANO DE**

**ORIENTE**", el se dedica a la venta al por menor de licores y juegos de billar. Por medio de la presente manifiesto que le cedo dicho cupo al señor **JOSE ANGEL ATENCIO**, con cédula de identidad personal N° 4-192-501, quien será la persona responsable de pagar los impuestos y gravámenes que esta incurra.  
Sin otro particular,  
Amado Carrera  
4-10-9814  
L- 201-187039  
Primera publicación

### AVISO

#### AL PUBLICO

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CERRRO SILVESTRE**, ubicado en Nuevo Chorrillo, Sector Tres A (3A), Arraiján, provincia de Panamá, amparado con la licencia comercial tipo "B" N° 8 P - 0 # 2 2 9 3 4, dedicado a la venta de víveres, mercancía seca, artículos para el hogar, tocador, cristalería, escolares, refrescos, carnes, ferre-

tería en general y licores en envases cerrados, a la señora **ROSA ELVIRADEGRACIA DE CASTAÑEDA**, con cédula de identidad personal número 8-162-2486, mediante escritura pública N° 12946, del 27 de julio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 31 de agosto de 2006  
Benjamín Liao Chunf  
Cédula: 8-301-936  
L- 201-184264  
Primera publicación

### AVISO

De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CARLOS ALBERTO VILLARREAL GOMES**, con cédula N° 4 - 1 0 2 - 1 3 7 4, residente en San Vicente, Puerto Armuelles y propietario de la licencia comercial N° 26305 tipo B, cedo dicho cupo al señor **CARLOS VILLARREAL ESPINOZA**, con cédula N° 4-724-1910, el cual será la persona de aquí en adelante es responsable del negocio.

Atentamente,  
Carlos Alberto Villarreal  
Céd. 4-102-1374  
L- 201-182162  
Primera publicación